

BOLETÍN Nº 84 - 12 de julio de 2010**RESOLUCIÓN 1548/2010, de 2 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo, por la que se convocan y regulan ayudas para favorecer la inserción laboral de mujeres y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas trabajadoras.**

El 14 de marzo de 2000, el Parlamento de Navarra instó al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan Interdepartamental de Apoyo a la Familia. Dicho mandato parlamentario cristalizó en la aprobación por el Gobierno de Navarra del Plan Integral de Apoyo a la Familia, el 7 de mayo de 2001. Este Plan incluía, como uno de los ámbitos de actuación prioritarios, la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, con el fin de promover el acceso al mercado de trabajo de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre.

Con objeto de dar cumplimiento a las exigencias del citado Plan Integral y cumplir los objetivos del Plan de Empleo de Navarra para el período comprendido entre los años 2005 y 2007 y la Estrategia Europea de Empleo, se han sucedido una serie de convocatorias con el fin de regular las ayudas para favorecer la inserción laboral de las mujeres y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Como resultado de lo anterior se aprobaron la Orden Foral 187/2005, de 29 de septiembre, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo y la Resolución 437/2008, de 11 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo, por la que se convocaron las ayudas para favorecer la inserción laboral de mujeres y la conciliación de la vida laboral y personal y familiar de las personas trabajadoras.

Por otra parte, no se puede obviar la importancia y significación de la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para el conjunto de la sociedad.

En el punto 1 del artículo 44 de la citada Ley Orgánica se regula que «los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio». Entre las medidas de conciliación de la vida laboral y personal y familiar, la reducción de jornada por cuidado de hijo/a y por cuidado de familiares se ha visto mejorada al ampliar la edad máxima del menor que da derecho a la reducción y que pasa de seis a ocho años.

En el contexto del derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y con el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad, se plantea la mejora y ampliación de las ayudas para favorecer la inserción laboral de mujeres y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en consonancia con lo contemplado en el IV Plan de Empleo de Navarra.

Por ello, la presente convocatoria añade un nuevo Programa con el objetivo de proteger a la trabajadora embarazada y el proceso de su maternidad subvencionando a empresas que contraten a mujeres en desempleo para la sustitución de trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia y vacaciones.

Las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras están incluidas en el Programa Operativo de Navarra, CCI 2007ES052PO009, para el período 2007-2013 y están cofinanciadas, en un porcentaje del 50 por 100, por el FSE.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 17 de mayo de 2010, se ha autorizado la concesión de las subvenciones en régimen de evaluación individualizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 13 de los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo, aprobados por Decreto Foral 47/2007, de 21 de mayo,

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras que se recogen en el Anexo de esta Resolución y la convocatoria de subvenciones para favorecer la inserción laboral de mujeres y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas trabajadoras.

2.º El gasto se realizará con cargo a la partida 881001 84100 4709 241107 denominada "Programas para la conciliación de la vida laboral y familiar. PO FSE Navarra CCI 2007ES052PO009" (RCSA: 2367-2377), con una dotación presupuestaria para el año 2010, de 250.000 euros y con cargo a las partidas similares de los años sucesivos, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria de cada año.

El importe de la partida para el año 2010 queda desglosado de la siguiente manera:

a) 150.000 euros para el Programa I subvenciones a personas trabajadoras por cuenta ajena por reducción de jornada.

b) 100.000 euros para el Programa II subvenciones a empresas por contratación para sustitución.

3.º Que las bases reguladoras de la presente convocatoria producirán efectos desde el día 1 de julio de 2010, sin perjuicio de que la Resolución 437/2008, de 11 de marzo, por la que se convocan y regulan las ayudas para favorecer la inserción laboral de mujeres y la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de las personas trabajadoras, produzca efectos hasta el día 30 de junio de 2010.

4.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra".

5.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el "Boletín Oficial de Navarra".

Pamplona, 2 de junio de 2010.-El Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo, José Luis Ruiz Ciruelos.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA FAVORECER LA INSERCIÓN LABORAL DE MUJERES Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Base 1.ª Objeto.

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del régimen de concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas a través de los siguientes Programas:

Programa I: Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta ajena, que reduzcan su jornada por guarda legal de menores de ocho años o por cuidado de familiares en situación de dependencia.

Programa II: Subvenciones a empresas que contraten a mujeres en desempleo para la sustitución de personas trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada por guarda legal de menores de ocho años o por cuidado de familiares en situación de dependencia.

Programa III: Subvenciones a empresas que contraten a mujeres en desempleo para la sustitución de trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia y vacaciones.

2. A los efectos de lo previsto en esta convocatoria, se entiende por dependencia la situación permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, precisan de la atención de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

El grado de parentesco, en el supuesto de cuidado de familiares en situación de dependencia, alcanzará a los ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado. Las personas en situación de dependencia no deberán desempeñar actividad retribuida.

Base 2.ª Cofinanciación.

La presente convocatoria está cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE 2007-2013 de Navarra.

Base 3.ª Incompatibilidades.

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras que, por los mismos conceptos, conceda la Administración de la Comunidad Foral o cualquier otra Administración Pública.

SECCIÓN 1.ª

Programa I: Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta ajena que reduzcan su jornada por guarda legal de menores de ocho años o por cuidado de familiares en situación de dependencia

Base 4.ª Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente programa las personas trabajadoras que, haciendo uso del derecho que les confiere el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores,

cumplan las siguientes condiciones:

1. a) Haber realizado en el mes anterior al del inicio de la reducción, una jornada laboral de, al menos, entre el 80 y el 100% de una persona trabajadora a tiempo completo.

b) Alternativamente al apartado anterior, haber realizado, al menos, en el mes anterior al del inicio del período de suspensión del contrato de trabajo por excedencia motivada por atención al cuidado de hijo/a o por cuidado de familiares en situación de dependencia, una jornada laboral de, al menos, entre el 80 y el 100% de una persona trabajadora a tiempo completo.

Quedan exceptuadas del requisito de realizar una jornada de, al menos, entre el 80 y el 100%, previsto en los apartados anteriores, aquellas personas solicitantes que en el citado período de un mes, estuvieran disfrutando de reducción de jornada por guarda legal de otros hijos o hijas menores de ocho años.

2. Reducir la duración de su jornada de trabajo a la mitad por razón de guarda legal de menores de ocho años o por cuidado de familiares en situación de dependencia.

3. Tener su domicilio fiscal en Navarra a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se produce la situación que genera el derecho a percibir la subvención.

4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este programa las personas trabajadoras contratadas en régimen administrativo.

Base 5.ª Requisitos.

1. Serán requisitos necesarios para percibir la ayuda:

a) Que la persona solicitante tenga domicilio fiscal en Navarra de acuerdo con lo establecido en la base 4.ª

b) Que la persona solicitante haga uso del derecho de reducción de jornada durante un año ininterrumpido.

c) Que la empresa en la que preste servicios contrate a una mujer, desempleada e inscrita en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo, para la sustitución de la persona solicitante de la ayuda durante un año ininterrumpido, con una jornada mínima del 50% de la jornada completa de la actividad.

Si la mujer sustituta contratada se encontrara sustituyendo a otra persona en la misma empresa por reducción de jornada laboral o excedencia por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiar en situación de dependencia, los requisitos de encontrarse inscrita y desempleada se retrotraerán a la fecha de la contratación inicial. En este supuesto, se acompañará una acreditación de la empresa que justifique dicha sustitución.

d) Que la mujer sustituta contratada no hubiese prestado servicios en el mismo centro de trabajo durante los treinta días naturales anteriores a la fecha de inicio del contrato de sustitución, salvo que en dicho período la sustituta hubiera finalizado un contrato de interinidad por reducción de jornada o excedencia por alguno de los motivos del apartado anterior, por incapacidad temporal derivada de embarazo, riesgo durante el embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia o vacaciones.

El requisito anterior se entenderá también cumplido cuando la trabajadora sustituta se encuentre, en dicho período, sustituyendo a otra persona en el mismo centro de trabajo por reducción de jornada laboral por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiares en situación de dependencia.

e) Que la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada en el ejercicio anterior al que se solicita la ayuda, de la unidad familiar de la persona solicitante no supere los 42.000 euros anuales.

f) Que la modalidad de contratación para realizar la sustitución sea el contrato de interinidad o el contrato indefinido. En el supuesto de contrato indefinido la fecha de inicio de la contratación deberá producirse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la reducción de jornada.

2. En el supuesto de existencia, en el momento de la solicitud, de varios hijos/as que generen derecho a reducción de jornada, únicamente se tendrá derecho a subvención por la reducción obtenida por el menor de todos ellos, excepto en los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, múltiples, en que se incrementará la subvención según lo establecido en el punto 2 de la base 6.ª

Base 6.ª Cuantía de la subvención.

1. Las personas beneficiarias podrán percibir una subvención a fondo perdido de 1.680 euros por unidad familiar y hecho causante. En caso de que el ejercicio del derecho a la reducción de jornada sea disfrutado por un hombre, la cuantía a percibir será de 2.016 euros.

Cuando exista Convenio Colectivo o Pacto de empresa en el que se recojan medidas de conciliación, que redunden en una mejora organizativa, para los supuestos del apartado anterior, la cuantía a percibir será de

2.240 euros.

2. Los importes anteriores se incrementarán en 210 euros por cada hijo/a a partir del segundo en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, múltiples.

3. Las cantidades previstas en esta base experimentarán cada año un incremento equivalente al Índice de Precios de Consumo (IPC), real, de Navarra del año anterior.

Base 7.ª Solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes por reducciones de jornada será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato de trabajo de sustitución. Será causa de inadmisión la presentación de la solicitud fuera de plazo.

2. Las personas trabajadoras peticionarias deberán presentar la siguiente documentación:

-Solicitud oficial.

-Fotocopia del DNI.

-Fotocopia del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se produce la situación objeto de subvención o certificado acreditativo de que se está exento del pago del citado impuesto.

-Fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, justificante de parentesco.

-Fotocopia de certificado del nivel y grado de dependencia de la persona familiar dependiente expedido por la Agencia Navarra de la Dependencia u órgano similar, en el supuesto de reducción de jornada por cuidado de familiares en situación de dependencia.

-Certificado de la empresa acreditativo de la reducción de jornada por guarda legal o cuidado de familiar en situación de dependencia, donde figure la categoría profesional de la trabajadora, el período y el porcentaje de reducción, así como de la jornada que estaba realizando el mes anterior a la reducción.

-Fotocopia de la solicitud de variación de datos a la Tesorería General de la Seguridad Social, impreso TA.2/S.

-Fotocopia del contrato de trabajo realizado a la trabajadora sustituta, que será remitida por la empresa al Servicio Navarro de Empleo, en el que figure la persona sustituida, la causa y duración de la sustitución, la jornada laboral, que no podrá ser inferior al 50% de la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo y la categoría profesional de la trabajadora sustituta.

-Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que se realizará mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante.

-Solicitud de abono por transferencia.

-Cualquier otra documentación que se le solicite por el Servicio Navarro de Empleo.

SECCIÓN 2.ª

Programa II: Subvenciones a empresas que contraten a mujeres en desempleo para la sustitución de personas trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiares en situación de dependencia

Base 8.ª Empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente programa las empresas que contraten a mujeres desempleadas e inscritas en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo, para la sustitución de personas trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada a la mitad, en los términos establecidos en el punto 1 de la base 4.ª, por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiares en situación de dependencia, siempre que su jornada sea al menos del 50% de la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo.

No serán subvencionables las contrataciones del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, de la persona titular de la empresa, de las personas socias de la entidad, de quienes ostenten cargos de dirección o pertenezcan a los órganos de gobierno de todo tipo de sociedades o entidades asociativas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este programa las Administraciones Públicas de acuerdo con el concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 9.ª Requisitos.

Serán requisitos necesarios para recibir la ayuda:

a) Que la mujer sustituta contratada se encuentre desempleada e inscrita en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo.

Si la mujer sustituta contratada se encontrara sustituyendo a otra persona en la misma empresa por reducción de jornada laboral o excedencia por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiar en situación de dependencia, los requisitos de encontrarse inscrita y desempleada se retrotraerán a la fecha de la contratación inicial. En este supuesto, se acompañará una acreditación de la empresa que justifique dicha sustitución.

b) Que la mujer sustituta contratada no hubiese prestado servicios en el mismo centro de trabajo durante los treinta días naturales anteriores a la fecha de inicio del contrato de sustitución, salvo que en dicho período la sustituta hubiera finalizado un contrato de interinidad por reducción de jornada o excedencia por alguno de los motivos del apartado anterior, por incapacidad temporal derivada de embarazo, riesgo durante el embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia o vacaciones.

El requisito anterior se entenderá también cumplido cuando la trabajadora sustituta se encuentre, en dicho período, sustituyendo a otra persona en el mismo centro de trabajo por reducción de jornada laboral por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiares en situación de dependencia.

c) Que la causa de la contratación sea la cobertura de las tareas que venía realizando la persona que reduzca su jornada de trabajo.

d) Que el contrato formalizado cubra, como mínimo, la reducción de jornada de la persona sustituida durante un año ininterrumpido, sin perjuicio de lo previsto en la base 20.ª

e) Que la modalidad de contratación para realizar la sustitución sea el contrato de interinidad o el contrato indefinido. En el supuesto de contrato indefinido la fecha de inicio de la contratación deberá producirse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la reducción de jornada.

Base 10.ª Cuantía de la subvención.

1. Las empresas beneficiarias podrán percibir una subvención de 2016 euros por hecho causante. A estos efectos, se entenderá por hecho causante cada sustitución de una trabajadora que se haya acogido a la reducción de jornada por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiares en situación de dependencia.

En el caso de que exista Convenio Colectivo o Pacto de empresa en el que se recojan medidas de conciliación, que redunden en una mejora organizativa, la cuantía de la subvención será de 2.240 euros.

2. Las cuantías anteriores se incrementarán en 1.008 euros cuando la trabajadora contratada para la sustitución se encontrase en situación legal de desempleo durante al menos los doce meses anteriores a la fecha de formalización del contrato de sustitución. La formalización de contratos de trabajo por un período total no superior a tres meses, en los últimos doce, no interrumpirá la antigüedad en el desempleo.

3. Las cantidades previstas en esta base experimentarán cada año un incremento equivalente al Índice de Precios de Consumo (IPC), real, de Navarra del año anterior.

Base 11.ª Solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato de trabajo de sustitución. Será causa de inadmisión la presentación de la solicitud fuera de plazo.

2. Las empresas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

-Solicitud oficial.

-Fotocopia del NIF de la empresa.

-Fotocopia del DNI de la trabajadora sustituta.

-Fotocopia del contrato de trabajo realizado a la trabajadora sustituta, en el que figure la persona sustituida, la causa y duración de la sustitución, la jornada laboral, que no podrá ser inferior al 50% de la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo y la categoría profesional de la trabajadora sustituta.

-Declaración jurada de no existir parentesco de acuerdo con la base 8.ª de la presente convocatoria.

-Certificado, de la empresa acreditativo de la reducción de jornada por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiares en situación de dependencia, donde figure la categoría profesional, el período y el porcentaje de reducción, así como de la jornada que estaba realizando la persona trabajadora sustituida.

-Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que se realizará mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante.

-En el supuesto de que la persona trabajadora no solicite la ayuda del Programa I, fotocopia de la solicitud de variación de datos a la Tesorería General de la Seguridad Social, impreso TA.2/S.

-En el supuesto reflejado en el punto 1 de la base 10.^a copia del Convenio Colectivo o Pacto de empresa correspondiente.

-En el supuesto de la excepción recogida en el apartado b) de la base 9.^a, fotocopia del contrato de interinidad.

-Declaración en la que se haga constar las subvenciones o ayudas acogidas al régimen "de minimis" solicitadas u obtenidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal del año de la contratación.

-Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

-Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias.

-Solicitud de abono por transferencia.

-Cualquier otra documentación que se le solicite por el Servicio Navarro de Empleo.

SECCIÓN 3.^a

Programa III: Subvenciones a empresas que contraten a mujeres en desempleo para la sustitución de trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia y vacaciones

Base 12.^a Empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente programa las empresas que contraten, a jornada completa, a mujeres desempleadas e inscritas en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo, para la sustitución de trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia y vacaciones.

No serán subvencionables las contrataciones del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, de la persona titular de la empresa, de las personas socias de la entidad, de quienes ostenten cargos de dirección o pertenezcan a los órganos de gobierno de todo tipo de sociedades o entidades asociativas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este programa las Administraciones Públicas de acuerdo con el concepto establecido en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 13.^a Requisitos.

Serán requisitos necesarios para recibir la ayuda:

a) Que la mujer sustituta contratada se encuentre desempleada e inscrita en las Agencias del Servicio Navarro de Empleo.

Si la mujer sustituta contratada se encontrara sustituyendo a otra persona en la misma empresa por reducción de jornada laboral o excedencia por guarda legal de menores de ocho años o cuidado de familiar en situación de dependencia, los requisitos de encontrarse inscrita y desempleada se retrotraerán a la fecha de la contratación inicial. En este supuesto, se acompañará una acreditación de la empresa que justifique dicha sustitución.

b) Que la mujer sustituta contratada no hubiese prestado servicios en el mismo centro de trabajo durante los treinta días naturales anteriores a la fecha de inicio del contrato de sustitución, salvo que en dicho período la sustituta hubiera finalizado un contrato de interinidad por reducción de jornada o excedencia por alguno de los motivos del apartado anterior, por incapacidad temporal derivada de embarazo, riesgo durante el embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia o vacaciones.

c) Que la causa de la contratación sea la cobertura de las tareas que venía realizando la persona a la que sustituye.

d) Que los contratos formalizados a jornada completa cubran, como mínimo, ciento ochenta días naturales ininterrumpidos para poder obtener la subvención, sin perjuicio de lo previsto en la base 20.^a

e) Que la modalidad de contratación para realizar la sustitución sea el contrato de interinidad o el contrato indefinido. En el supuesto de contrato indefinido la fecha de inicio de la contratación deberá producirse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la incapacidad temporal.

Base 14.ª Cuantía de la subvención.

1. a) Las empresas beneficiarias podrán percibir una subvención de 1.300 euros por hecho causante. A estos efectos, se entenderá por hecho causante la sustitución de una trabajadora que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de embarazo durante las cinco últimas semanas de embarazo, descanso maternal, acumulación de lactancia y vacaciones, de tal manera que sumando los cuatro supuestos, se alcance un período mínimo de ciento ochenta días naturales ininterrumpidos.

b) Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, será necesario que la mujer trabajadora sustituida se acoja necesariamente a los cuatro supuestos indicados.

2. La cantidad prevista en esta base experimentará cada año un incremento equivalente al Índice de Precios de Consumo (IPC), real, de Navarra del año anterior.

Base 15.ª Solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del último contrato realizado a la mujer sustituta. Será causa de inadmisión la presentación de la solicitud fuera de plazo.

2. Las empresas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

-Solicitud oficial.

-Fotocopia del NIF de la empresa.

-Fotocopia del DNI de la trabajadora sustituta.

-Fotocopia de los contratos de trabajo realizados a la trabajadora sustituta, en el que figure la persona sustituida, la causa, duración de la sustitución, la jornada completa laboral y la categoría profesional de la trabajadora sustituta.

-En el supuesto de la excepción recogida en el apartado b) de la base 13.ª, fotocopia del contrato de interinidad.

-Declaración jurada de no existir parentesco de acuerdo con la base 12.ª de la presente convocatoria.

-Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que se realizará mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante.

-Declaración en la que se haga constar las subvenciones o ayudas acogidas al régimen «de minimis» solicitadas u obtenidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal del año de la contratación.

-Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

-Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias.

-Solicitud de abono por transferencia.

-Cualquier otra documentación que se le solicite por el Servicio Navarro de Empleo.

SECCIÓN 4.ª*Tramitación y seguimiento***Base 16.ª Procedimiento y resolución de las ayudas.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de evaluación individualizada.

2. El Servicio Navarro de Empleo analizará los expedientes, dentro de cada Programa, por riguroso orden de entrada, pudiendo requerir a las personas solicitantes la documentación que estime necesaria para su resolución, la cual deberá ser aportada en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, que de no hacerlo así se procederá, sin más trámite, al archivo del expediente.

Las solicitudes se resolverán mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo y se notificará a la persona o entidad interesada en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación de la subvención o, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas.

Base 17.ª Abono de la subvención.

La Resolución de concesión dispondrá también el abono de la subvención mediante el pago de una sola vez de la cuantía concedida, quedando en todo caso condicionado a que la persona o empresa beneficiaria de la ayuda se halle al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de Navarra.

Base 18.^a Justificación.

Al mes siguiente del período acogido a subvención se deberá justificar el mantenimiento de las situaciones subvencionadas mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Para las personas beneficiarias de Programa I, certificado acreditativo de la empresa de que ha permanecido con la reducción de jornada que le dio derecho a la subvención durante el período mínimo establecido.
2. Para las empresas beneficiarias de Programa II, certificado acreditativo de que la persona trabajadora sustituida ha permanecido media jornada y que la trabajadora sustituta ha estado de alta en la empresa durante el período por el que se le concedió la subvención, con una jornada mínima del 50% de la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo.
3. Se podrán requerir otros documentos relacionados con la subvención que el Servicio Navarro de Empleo considere necesarios.
4. El incumplimiento por la persona o empresa beneficiaria de lo establecido en este artículo, dará lugar al reintegro de las subvenciones percibidas.

Base 19.^a Entrada en vigor.

Las presentes bases serán de aplicación desde el día 1 de julio de 2010.

Base 20.^a Seguimiento.

1. En el supuesto de que la persona trabajadora cuya reducción de jornada haya sido subvencionada al amparo del Programa I no cumpla con el período mínimo exigido en el apartado c) del punto 1 de la base 5.^a se procederá a exigir el reintegro total de la subvención abonada.
2. La empresa beneficiaria de subvención al amparo del Programa II deberá mantener la contratación de la trabajadora sustituta mientras dure la situación subvencionable de la persona trabajadora sustituida.
3. Para poder obtener la subvención prevista en el Programa III la empresa beneficiaria deberá mantener la contratación de la trabajadora sustituta durante un mínimo de ciento ochenta días naturales ininterrumpidos. De no cumplirse con el período mínimo se procederá a exigir el reintegro total de la subvención abonada.
4. En los programas II y III, si la baja de la trabajadora sustituta se produce por voluntad de la misma, la empresa podrá optar por una nueva contratación en el plazo de un mes. De no hacerlo se exigirá el reintegro total de la subvención abonada.
5. El incumplimiento de las demás obligaciones que, para las personas beneficiarias de estas ayudas, se derivan de lo establecido en el presente convocatoria así como la obstrucción a la labor fiscalizadora del Servicio Navarro de Empleo, dará lugar al reintegro a la Hacienda Foral de Navarra, de las subvenciones percibidas, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de reintegro.

Base 21.^a Reintegro de las subvenciones.

1. Además de las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 34 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 35 de la citada Ley Foral.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 22.^a Procedimiento sancionador.

Si, como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro, se detectara alguna de las infracciones tipificadas en el título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, se seguirá el procedimiento establecido en dicha Ley Foral.

Base 23.^a Régimen "de minimis".

Estas subvenciones están sometidas al régimen «de minimis» en los términos establecidos en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "de minimis".

Base 24.ª Publicidad.

El Servicio Navarro de Empleo hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Empleo de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de subvenciones y asimismo dando cumplimiento al artículo 7 del Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre, de la Comisión, y al Plan de Comunicación de los Programas Operativos del FEDER y del FSE de la Comunidad Foral de Navarra 2007-2013.

Las personas y entidades beneficiarias deberán incorporar en todas las actuaciones de promoción y difusión que las mismas están subvencionadas por el Servicio Navarro de Empleo del Gobierno de Navarra.

Base 25.ª Norma supletoria.

En lo no previsto en la presente convocatoria, las ayudas establecidas se regirán por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 26.ª Recursos.

Contra esta convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas, podrá interponerse recurso de alzada ante Consejero de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.